RELACION NUMERO 4

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados en materia laboral

Seccion 19

(En miles de pesetas 1995)

Costes	nerité	LICUS.

Capitulo I: Gastos de personal	351.070
Capítulo II: Gastos en bienes corrientes y servicios	39.520 1. 0 46
Total coste periférico	391.636
Costes centrales:	

pítulo I: Gastos de personal pítulo II: Gastos en bienes corrientes y	41.544
servicios	9.160
Total coste central	50.704

Instituto Nacional de Empleo (INEM)

Capítulos I y II	20.492
Total costes INEM	20.492

Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (INFES)

Capítulo I: Gastos de personal	17.411
servicios	4.129
Total costes centrales INFES	21.540

RESUMEN

Costes periféricos Costes centrales Costes INEM Costes INFES	50.704 20.492
Total coste efectivo	484.372

9506

REAL DECRETO 385/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de fundaciones.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1, 1.ª y 8.ª, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 31.1.24, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y don Francisco Pardo Piqueras, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 13 de febrero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios en materia de fundaciones en los términos que a continuación se expresan:

 A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.1.ª y 8.ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 31.1.24 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente

sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas, procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cas-

tilla-La Mancha en materia de fundaciones.

 Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones que la Administración del Estado realiza respecto de las fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, que figuran en la relación adjunta número 1.

 Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejercitadas por los Ministerios respectivos, las funciones y actividades relativas a la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

 Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma en formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de

Castilla-La Mancha, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

- a) La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha información sobre las fundaciones que afecten a la misma.
- b) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma, así como de las modificaciones producidas en el mismo.
- c) La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios traspasados. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de las certificaciones de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

- F) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se eleva a 16.352.927 pesetas.
- 2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios se detalla en la relación número 3.
- 3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regularización en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones en el presente traspaso.

H) Documentación administrativa relativa a los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de abril de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 13 de febrero de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y Francisco Pardo Piqueras.

RELACION NUMERO 1

1.1 Ministerio de Asuntos Sociales

Fundaciones benéfico-asistenciales

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha Provincia de Albacete Concepción Adelaida Canes		
	<u>.</u>	
Concención Adelaida Canon		
Hospital particular de San Julián Nuestra Señora del Carmen Nuestra Señora de los Remedios Patrocinio Masso Amat Candelaria Guirado Tercero Honorato Fernández Fernández Matilde Izquierdo Ruiz Martínez Teresa y Ruiz	Hellín La Roda Liétor Yeste Hellín Caudete	Albacete. Albacete. Albacete. Albacete. Albacete. Albacete. Albacete.
Dámaso López de Sancho Antonio Rodríguez Docampo Nuestra Señora Angeles y San Francisco de Paúl. Valeriano López Torrubia Santo Tomás de Villanueva Legado Bustillo San Clemencio Díaz Crespo y Arenas Benjamín Gallego Gabaldón Benjamín Gallego Gabaldón Manuel de León Fernández Nuestra Señora de las Mercedes	Alcázar de San Juan Almagro Argamasilla de Alba Ballesteros de Calatrava Calzada de Calatrava Daimiel Granátula de Calatrava Villanueva de los Infantes La Solana Malagón Torralba de Calatrava Torre de Juan Abad Torrenueva Valdepeñas Almodóvar del Campo	Ciudad Real.
•	1710111011111	Oldddd Heal.
Obispo Juan Fernández Vadillo Señores de Cuba y Clemente Hospital de Santiago Memoria de Fernando Escobar y otros Memorias por María Echevarría Pobres Vergonzantes de Cuenca Agregación de Fundaciones de la Provincia. Hospital de Nuestra Señora de Gracia San Vicente de Paúl	Cuenca Cuenca Cuenca Cuenca Cuenca Cuenca Cuenca Cuenca Fuentes San Clemente	Cuenca. Cuenca. Cuenca. Cuenca. Cuenca. Cuenca. Cuenca. Cuenca. Cuenca.
	Residencia Nuestra Señora de la Encarnación. Magdalena García Alcaeiz Micaela Escobar Garrigos Juliana Fernández Gascón Juan de Zueiga y María de Huesca Dámaso López de Sancho Antonio Rodríguez Docampo Nuestra Señora Angeles y San Francisco de Paúl. Valeriano López Torrubia Santo Tomás de Villanueva Legado Bustillo San Clemencio Díaz Crespo y Arenas Benjamín Gallego Gabaldón Benjamín Gallego Gabaldón Manuel de León Fernández Nuestra Señora de las Mercedes Nuestra Señora del Espino Provincia de Cuenca Arca de Limosnas de San Julián Obispo Juan Fernández Vadillo Señores de Cuba y Clemente Hospital de Santiago Memoria de Fernando Escobar y otros Memorias por María Echevarría Pobres Vergonzantes de Cuenca Agregación de Fundaciones de la Provincia. Hospital de Nuestra Señora de Gracia San Vicente de Paúl Lozano	Residencia Nuestra Señora de la Encarnación. Magdalena García Alcaeiz Magdalena García Alcaeiz Micaela Escobar Garrigos Juliana Fernández Gascón Juan de Zueiga y María de Huesca Dámaso López de Sancho Antonio Rodríguez Docampo Nuestra Señora Angeles y San Francisco de Paúl. Valeriano López Torrubia Santo Tomás de Villanueva Legado Bustillo San Clemencio Díaz Crespo y Arenas Benjamín Gallego Gabaldón Benjamín Gallego Gabaldón Manuel de León Fernández Nuestra Señora de las Mercedes Nuestra Señora de las Mercedes Nuestra Señora del Espino Memoria de Cuenca Arca de Limosnas de San Julián Provincia de Cuenca Memoria de Fernando Escobar y otros Memorias por María Echevarría Mergación de Fundaciones de la Provincia. Hospital de Nuestra Señora de Gracia Hospital de Nuestra Señora de la Provincia. Cuenca Hospital de Nuestra Señora de Gracia

Número de expediente	Name of the institution		
140mero de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia
16/0031	Sagrado Corazón de Jesús	Tarancón	Cuenca.
16/0033-000	Benito Recuenco Villanueva	Villar de Olalla	Cuenca.
16/0034-000	Moreno Baíllo	Belmonte	Cuenca.
16/0035-000 16/0038-000	Angela López de la Llana	Priego	Cuenca.
16/0040-000	Santísima Trinidad y Santa Petronila	Quintanar del Rey	Cuenca. Cuenca.
16/0043	Arca de Limosnas Andrés Pacheco	Cuenca	Cuenca.
	Provincia de Guadalajara	000,00	Odenea.
19/0003	Francisco Cuesta Sanz	Guadalajara	Guadalajara.
19/0008	Félix Suárez y María Lamparero	Guadalajara	Guadalajara.
19/0010	Agregación Fundaciones de la Provincia	Guadalajara	Guadalajara.
19/0011	Barrio de Manolito Taberne	Guadalajara	Guadalajara.
19/0015 19/0020	José de Zurita y Guerra	Guadalajara	Guadalajara.
19/0020	Vicente Fernández y Vicente San Julián y Santa Ana	Alustante	Guadalajara.
19/0026	San Ricarco y Santa Matilde	Atienza	Guadalajara. Guadalajara.
19/0027	Francisca Pascual Ruilópez	Atienza	Guadalajara.
19/0029	Albergue de Mujeres Pobres	Brihuega	Guadalajara.
19/0031	San Gabino	Budia	Guadalajara.
19/0040	Miguel Dávila	Fuentelancina	Guadalajara.
19/0041 19/0044	Sinforiano Brochalo Plaza Hospital de Peregrinos	Fuentenovilla	Guadalajara.
19/0046	Colonia Agrícola de San Joaquín	Hita	Guadalajara. Guadalajara.
19/0048	Valentín Ayuso :	Guadalajara	Guadalajara.
19/0049	Petronila Rodríguez Rivadeneira	Masegoso de Tajuña	Guadalajara.
19/0055	Madre de Dios y San Juan Bautista	Mondéjar	Guadalajara.
19/0056	Mariana Núñez	Mondéjar	Guadalajara.
19/0059 19/0060	Alonso Castellanos Ana de Henares	Pastrana	Guadalajara.
19/0062	Arca de Misericordia	Rebollosa de Jadraque Sigüenza	Guadalajara. Guadalajara.
19/0063		Sigüenza	Guadalajara.
19/0064	Sebastián de Juan v Santa María	Sigüenza	Guadalajara.
19/0066	Pedro Pérez de Barreda	Sigüenza	Guadalajara.
19/0068 ` 19/0076	Alonso de Alcocer Domingo Moreno	Taragudo	Guadalajara.
10,00,0	Provincia de Toledo	Yela	Guadalajara.
45/0001	Abadía de Santa Leocadia de la Vega	Tolodo	Toledo.
45/0008-000	Luis María Dalp Rosa	Toledo	Toledo.
45/0009	Duque de Lerma	Toledo	Toledo.
45/0010-000	Catalina de la Fuente	Toledo	Toledo.
45/0011	Patronato de la Santa Caridad	<u>T</u> oledo	Toledo.
45/0012 45/0013	San Juan Bautista Vulgo «Afuera» Diego de Mármol y Sotomayor	Toledo	Toledo.
45/0020	Hospital de San Diego	Toledo	l Toledo.
45/0021	Obispo Silvestre García Escalona	Almonacid	Toledo.
45/0024	Hospital de la Purísima Concepción	Bargas	Toledo.
45/0028-000	Guadalupe Martín y Castor Vega	Calzada de Oropesa	Toledo.
45/0033	Hospital de Corpus Cristi	Casarrubios del Monte	Toledo.
45/0037 45/0043	Díaz Cordobés y Señora Sebastián García de la Huerta	Consuegra	Toledo.
45/0046	Fray Cristóbal del Rincón	Huerta de Valdecarábanos	Toledo.
45/0047	Patronato Gotarredona	Illescas	Toledo.
45/0048-000	Nuestra Señora Caridad y Memoria Vega	Illescas	Toledo.
45/0053	San Ildefonso	Magueda	Toledo.
45/0062-000 45/0065-000	Tomás Costa	Los Navalmorales	Toledo.
45/0068	Nuestra Señora de los Remedios Hospital de San Lorenzo	Orgaz	Toledo.
45/0073	Hospital de la Caridad	Puebla de Montalhán	Toledo.
45/0074-000	Santa Catalina	Puente del Arzobispo	Toledo.
45/0076-000	Núñez Trujillo	Puente del Arzobispo	Toledo
45/0077 45/0083	Nuestra Señora de las Nieves	Quero	Toledo.
45/0082 45/0083	Jerónimo Carreño	Santa Cruz de la Zarza	Toledo.
45/0084	Santísimo Corpus Christi	Santa Olalla	Toledo.
45/0088	Cardenal Fray García de Loaysa	Talavera de la Reina	Toledo.
45/0089-000	Aguirre	Talavera de la Reina	Toledo.
	'	• •	*

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia
45/0093 45/0095 45/0102-000 45/0106 45/0113-000 45/0115-000 45/0116-000 45/0117 45/0121 45/0125-000 45/A069-000	Morales Nieva La Trinidad y Consolación Purísima Concepción y Santiago San Bernardo Juan Valderas Martín Manuel Doctor Gallego Agregación Fundaciones de la Provincia Angel Morán Otero El Salvador Felipe Sánchez Cabezudo Fe del Castillo Nieto Memoria de Vázquez	Torrijos Mora Villaseca de la Sagra Yébenes Madridejos Toledo Méntrida Lagartera Escalona Quismondo	Toledo.

1.2 Ministerio de Educación y Ciencia

Fundaciones docentes

Ciudad Real

Número	Fundación
3 4	Instituto Popular de la Concepción. Colegio de San José. Colegio de la Purísima Concepción. Doña María del Socorro Velasco Albala. Colegio de Santo Domingo de los Predicadores. Doña Encarnación Maroto y Recuero.

Número	Fundación
9	Enseñanza de Niñas.
10	Escuela de Niñas Nuestra Señora de la Purísima Concepción.
11	Becas a Parientes en el Seminario.
12	San Pedro de Antioquía.
13	Nuestra Señora de los Dolores y San Miguel.
14	Ropero Escolar.
15	Premios Escolares.
16	Francisca Pascual Ruilópez.
17	Buenafuente del Sistal.

Toledo

Número	Fundación
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10	Colegio de Primera Enseñanza Pérez Moreno. Escuela de Párvulos. Joaquina Santander. Don Francisco Lozano de Velasco. Díaz Cordobés Segoviano. Colegio Infantes. Doña María Antonia de la Maza. Don Juan Vicente Camacho y Tendero. Patronato de la Inmaculada. Martín Cabello. De Torres y López Pintado.
12	García Suelto.

Cuenca

Numero	rundacion
1	Colegio de Enseñanza Gratuita .
2	Escuelas de Felipe Antonio Martínez de la Mata.
2 3	Escuelas Aguirre.
4	Escuelas Palafox.
	Colegio de San José.
5 6 7	Escuelas.
7	Beca de Don Gonzalo Solórzano .
8	Esquelas Gratuitas de Santo Tomás y San Pedro.
9	Círculo Obrero.
10	Luisa Natalio.
11	Escuelas José María.

Guadalajara

Número	Fundación
1	Premios en la Escuela.
2	Dotes para Estudiantes.
2 3	Cátedra de Latinidad.
4	Memoria de Doña Tomasa Josefa de la Muela.
5	Don José López Soldado.
6	Enseñanza Laica.
7	Escuela.
Ŕ	Dotación al Maestro.

Albacete

Número	Fundación								
1	Premio Antonio Gotor.								
2	Escuela.								
2	Colegio Episcopal del Sagrado Corazón de Jesús.								
4	Colegio de la Encarnación.								
4 5 6	Becas Magisterio y Sacerdocio.								
Ã	Juan y Josefa Buendía.								
7									
,	Fundación de la Asociación Protectora de Niños Anormales para la Región Manchega.								
8	Brasil-España.								
9	Eduardo Sanchiz Bueno.								

RELACION NUMERO 2

Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de fundaciones

Funcionarios

		Fuesto	Fuesto	Número de Registro de Personal	Cuerpo o Escala	Retribuciones anuales (pesetas)			
Apellidos y nombre	Grupo	Nivel	o categoría			Básicas	Comple- mentaria	Seguridad Social	Total
Castilla-La Mancha Albacete					•-				
Flores Garrido, Soledad.	D	12	Ayudante de oficina.	0512901313A1146	General Auxiliar.	1.158.794	480.504	-	1.639.298
То	tal provincia				•••••	1.158.794	480.504		1.639.298
Ciudad Real									
Quintanilla Barba, Carmen.	В	22	Jefe Sección Apoyo.	0561505002A6317	Gestión Empleo Inem.	-	_	. -	. –
To	tal provincia		***************************************	*		. –	_	_	<u>.</u> .
Cuenca	-		İ			±			
Lozano Pérez, Carlos.	С	22	Jefe Sección.	0437214513A1128	Administrativos 00:AA.	1.869.952	879.612	702.536	3.452.100
То	tal provincia"				 	1.869.952	879.612	702.536	3.452.100
Guadalajara				•		,			
Calvo García, Claudio.	•	20	Técnico superior.	0302311102A6010	Técnicos Admón. AISS.	2.814.854	767.556	910.850	4.493.260
	tal provincia tal CC. AA	1 2] >			2.814.854 5.843.600	767.556 2.127.672	910.850 1.613.386	4.493.260 9.584.658

Incluida en cooperativas. Lleva también fundaciones.

Personai laboral

A18d	Grupo Nive		Puesto o categoría	Número de Registro de Personal	Cyerpo o Esc	Retribuciones anuales (pesatas)			
Apellidos y nombre		Niwel				Básicas	Comple- mentaria	Saguridad Social	Total
<i>Toledo</i> Fernández Górnez, Bernardo.		_	Titulado superior.	0355399913A10680	Proc.	3.227.966	84.456	1.079.849	4.392.271
	Total CC. AA.	••••	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			3.227.966	84.456	1.079.849	4.392.271

RELACION NUMERO 3

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados (fundaciones)

Pesetas 1995

Fundaciones benéfico-asistenciales
 Sección 19. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 Costes periféricos:

Capítulo I 13.976.92

Sección 27. Ministerio de Asuntos Sociales

les.

Costes periféricos:

Costes centrales:

Costes centrales 5.058.906

Total coste 20.115.835

Pesatas 1995 .

101,464

1.999.787

_	Pesetas 1995
2. Fundaciones laborales	
Organismo 19.103 (INFES).	
Costes centrales	101.464
3. Fundaciones docentes	
Sección 18. Ministerio de Educación y Ciencia.	
Costes centrales	1.999.787
RESUMEN	
Fundaciones benéfico-asistenciales	20.115.835

Fundaciones laborales

Fundaciones docentes

9507

REAL DECRETO 386/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1, apartados 6.ª, 11.ª y 13.ª, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la legislación mercantil; las bases de la ordenación del crédito, banca y seguro; y, las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1.21 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, y reformado por Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilia-La Mancha la competencia exclusiva en materia de mutuas no integradas en la Seguridad Social, respetando la legislación mercantil.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de febrero de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 13 de febrero de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios, así como los créditos presupuestarios, que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el Acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 1 del anexo, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar el coste de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de marzo de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Doña Marianela Berriatúa Fernández de Larrea y don Francisco Pardo Piqueras, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 13 de febrero de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre el traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios en materia de Mutualidades de previsión social no integradas en la Seguridad Social en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española en su artículo 149.1 apartados 6.ª, 11.ª y 13.ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la legislación mercantil; las bases de la ordenación del crédito, banca y seguros; y, las bases